

20855 *ORDEN de 9 de septiembre de 1985 por la que se dispone el cumplimiento, en sus propios términos, de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo número 306.599/1981.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo, seguido ante el Tribunal Supremo, Sala Tercera, con el número 306.599/1981, interpuesto por «Laing, Sociedad Anónima», contra la resolución de 9 de octubre de 1981, sobre resolución de la adjudicación a la recurrente de las obras de «Tinglado en el muelle de la dársena del "Centenario"», del puerto de Sevilla y ría del Guadalquivir, se ha dictado sentencia, con fecha 19 de abril de 1985, cuya parte dispositiva literalmente dice:

«Fallamos: Que rechazando la causa de inadmisibilidad opuesta por el Abogado del Estado, debemos desestimar el presente recurso contencioso-administrativo, interpuesto en nombre de «Laing, Sociedad Anónima», contra las resoluciones de fecha 1 de diciembre de 1980, de la Dirección General de Puertos y Costas, y la de 9 de octubre de 1981, del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo, desestimatoria de la alzada interpuesta contra la anterior, cuyas resoluciones confirmamos por ser conformes a derecho. Sin hacer especial condena de costas.»

Este Ministerio, de conformidad con lo establecido en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 9 de septiembre de 1985.—P. D. (Orden de 6 de junio de 1979), el Subsecretario, Baltasar Aymerich Corominas.

Ilmo. Sr. Director general de Puertos y Costas.

20856 *RESOLUCION de 4 de septiembre de 1985, de la Dirección General de Puertos y Costas, por la que se hace pública la autorización otorgada a «Composán, Sociedad Anónima», para construcción de un cerramiento como ampliación de las obras autorizadas por Orden de 3 de febrero de 1970 en la zona de servicio del puerto de Villagarcía de Arosa con destino a fábrica de productos asfálticos.*

El ilustrísimo señor Director general de Puertos y Costas, en uso de las facultades delegadas por Orden de 6 de junio de 1979 («Boletín Oficial del Estado» del 23), ha otorgado, con fecha 4 de septiembre de 1985, una autorización a «Composán, Sociedad Anónima», cuyas características son las siguientes:

Plazo concedido: Terminará el 10 de febrero del año 2000.

Zona de servicio del puerto de Villagarcía de Arosa.

Provincia: Pontevedra.

Destino: Construcción de un cerramiento como ampliación de las obras autorizadas por Orden de 3 de febrero de 1970.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 4 de septiembre de 1985.—El Director general, Luis Fernando Palao Taboada.

20857 *RESOLUCION de 12 de septiembre de 1985, de la Dirección General del Instituto para la Promoción Pública de la Vivienda, por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo, en grado de apelación, número 82.625.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo, en grado de apelación, seguido ante el Tribunal Supremo de Justicia (Sala Cuarta), con el número 82.625, interpuesto por don Vicente José Segura Gómez, contra la sentencia dictada, con fecha 17 de noviembre de 1982, por la Audiencia Territorial de Barcelona, en el recurso número 170/1981, interpuesto por el recurrente antes mencionado, contra la Resolución de 21 de mayo de 1979, sobre expediente de desahucio referente a la vivienda número 40 del bloque 170-Verdún, de Barcelona, se ha dictado sentencia con fecha 27 de febrero de 1985, cuya parte dispositiva, literalmente, dice:

«Fallamos: Que debemos estimar y estimamos el recurso de apelación número 82.625, interpuesto por la representación proce-

sal de don Vicente José Segura Gómez, contra sentencia de la Audiencia Territorial de Barcelona, de 17 de noviembre de 1982, la cual revocamos en todas sus partes, y, en su lugar, declaramos nulos y sin ningún valor los acuerdos administrativos impugnados, por no ser ajustados a derecho, sin hacer especial pronunciamiento sobre costas en ninguna de las dos instancias.»

Esta Dirección General, de conformidad con lo establecido en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, en lo que a este Departamento afecta.

De esta Resolución y de la sentencia debe darse traslado a la Generalidad de Cataluña, a los efectos que pudieran proceder, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 104 de la mencionada Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y cumplimiento.

Madrid, 12 de septiembre de 1985.—El Director general, José Luis González-Haba González.

Ilmo. Sr. Director provincial de este Departamento en Barcelona.

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

20858 *ORDEN de 30 de agosto de 1985 por la que se conceden y deniegan las subvenciones para actividades de educación permanente de adultos previstas en la Orden de 18 de marzo de 1985.*

Ilmo. Sr.: Por Orden de 18 de marzo de 1985 («Boletín Oficial del Estado» del 27) se establece el procedimiento para concesión de subvenciones a Entidades e Instituciones sin fines de lucro a fin de realizar actividades de educación permanente de adultos.

Posteriormente, el Ministerio de Economía y Hacienda, por Orden de 15 de abril de 1985 («Boletín Oficial del Estado» del 17) establece que la «percepción de ayudas y subvenciones con cargo a los Presupuestos Generales del Estado quedará condicionada al hecho de que el beneficiario se halle al corriente en sus obligaciones tributarias».

Realizada la preselección prevista en el punto sexto de la Orden de convocatoria, constituida y reunida la Comisión seleccionadora al amparo del punto noveno y efectuada la oportuna propuesta de resolución por parte del ilustrísimo señor Director general de Promoción Educativa de conformidad con el punto duodécimo de la mencionada Orden,

Este Ministerio ha dispuesto:

1. Excluir o denegar subvención a las Entidades o Instituciones relacionadas en el anexo I de la presente Orden, en virtud de lo establecido en la Orden de 18 de marzo de 1985, por alguna de las siguientes razones:

Apartado 1. Excluidas por presentar la solicitud fuera de plazo.

Apartado 2. Excluidas o denegadas en la preselección efectuada por la correspondiente Dirección Provincial.

Apartado 3. Excluidas por ser Centro público de EPA, Organismo oficial o Administración Local.

Apartado 4. Excluidas por defectos en la documentación presentada.

Apartado 5. Denegadas por cuota mensual considerada excesiva (punto octavo, 2.º, de la Orden de 18 de marzo de 1985).

Apartado 6. Denegadas en función de la valoración comparativa de los proyectos presentados.

2. Conceder a las Entidades e Instituciones que se relacionan en el anexo II de la presente Orden, subvención por la cuantía que en el mismo se especifica.

3. Para percibir esta subvención los beneficiarios deberán estar al corriente de sus obligaciones tributarias, acreditándolo documentalmente conforme a lo establecido en la Orden del Ministerio de Economía y Hacienda de 15 de abril de 1985 («Boletín Oficial del Estado» del 17).

4. El importe de las subvenciones se destinará a hacer frente a los gastos de funcionamiento de las actividades de educación de